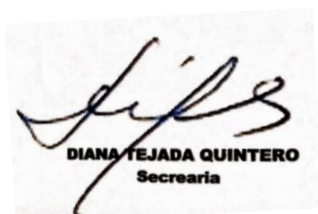




SECRETARÍA: Teniendo en cuenta las directrices ordenadas en los Acuerdos Nros. PCSJA20-11517, PCSJVAA20-11519, PCSJA20-11521 y CSJVAA20-11526 del 22/03/2020, PCSJA20-11532 del 11/04/2020, Circular PCSJC20-15 del 16/04/2020, PCSJC20-14 del 15/04/2020, PCSJC20-11546 del 22/05/2020, PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, proferidos por la doctora **Diana Alexandra Remolina Botía, Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura**, por medio de los cuales se acordó la suspensión, prórroga y apertura de términos judiciales en todo el país, puesto que como es de conocimiento público Colombia se ha visto afectada en los últimos días con casos de la pandemia denominada COVID-19, además autorizó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, desde el **16 de marzo hasta el 01 de julio de 2020**, con posterior atención al público de manera virtual, como medida de prevención sanitaria. Se informa que la presente providencia se notificará a través de estado electrónico, el cual se puede consultar por medio del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-buga>.
Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, **agosto 06** de 2020.



DIANA TEJADA QUINTERO
Secretaría

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), 06 de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO 942

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: DANNY ACEVEDO FLOREZ
Rad. No.: **761114003003-2019-00105-00**

ASUNTO

En atención al memorial allegado al expediente¹, observa el Juzgado que se adjunta la publicación en el diario “El País S.A” del día, Domingo 27 de octubre de 2019, dirigida al extremo demandado, señor **DANNY ACEVEDO FLOREZ**,

1 Folio 43/44; C1.



publicación que tiene por objeto el emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G. del P.².

Por lo tanto y como quiera que han pasado más de quince (15) días luego de remitida la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas³ desfijado el 20 de enero del 2020 y la parte demandada, **DANNY ACEVEDO FLOREZ**, no se ha presentado ante éste Despacho con el fin de notificarse del auto que libro mandamiento de pago en su contra; se tendrá por surtido su emplazamiento, de acuerdo al inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P. y en concordancia con el numeral 7 del artículo 48⁴ de ibídem se procederá a nombrar Curador Ad-Litem al demandado.

En razón y virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtido el emplazamiento de la parte demandada **DANNY ACEVEDO HERNANDEZ**, de acuerdo a las razones expuestas *ut-supra*.

SEGUNDO: DESÍGNAR como Curador *Ad-Litem* del demandado **DANNY ACEVEDO HERNANDEZ** en éste proceso al Dr. JULIO CÉSAR MARIN GUERRERO quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, el cual desempeñara el cargo como defensor de oficio de manera gratuita.

TERCERO: NOTIFICAR mediante el medio más expedito, dando estricto cumplimiento a lo consagrado en el **Artículo 8 del Decreto 806 de Junio 04 de 2020**; advirtiendo que la designación en el cargo es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en sanción disciplinaria.

CUARTO: INFORMAR a todas las partes, que se encuentran habilitados:

El Correo Electrónico del Juzgado: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 C.G.P. Artículo 108. Emplazamiento.

3 Folio 72; C1.

4 C.G.P. Artículo 48. Para la designación de los auxiliares de la justicia.

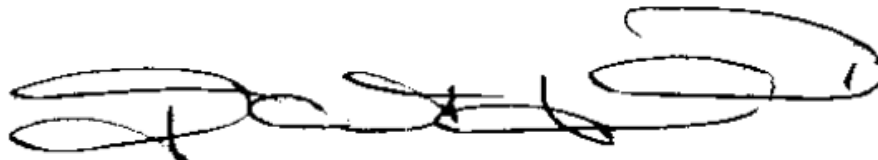


y, La Ventanilla Virtual de Atención al Público en el link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi6LSjdCStXdLq-ew7ELEKNZUQIZEUlZaWldGMDIETDNPQkRXV0c3OUVGWC4u>

NOTIFÍQUESE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

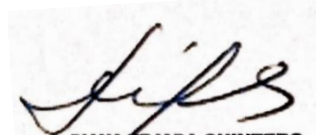
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 071

El anterior auto se notifica Hoy

10 de Agosto de 2020 a las 7:00 A.M.



DIANA TEJADA QUINTERO
Secretaría